RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1654-2026 del 19 de octubre de 2026 la Corporación denunció *"tala de árboles, se presentó la intervención de un guadual y aprovechamiento de árboles. 6 árboles de especies exóticas."* Lo anterior en la vereda La Lorena del municipio de El Retiro.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 19 de octubre de 2026, en la cual se constató que los hechos acaecían en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-06739-2026 del 23 de octubre de 2026, que concluyó lo siguiente:

> *"En atención a la solicitud PQRSDF_2026_4714 del 5 de octubre del 2026 se evidencio la intervención de recursos naturales maderables y no maderables, el cual da origen a la queja ambiental bajo el radicado SCQ-131-1654- 2026 del 19 de octubre del 2026, mediante la cual se denunció la presunta tala de árboles y flora silvestre en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 017-27186 ubicado en la Vereda Don diego del municipio de El Retiro, donde se realizó el apeo de (08) ocho árboles entre los cuales se encontraban especies como (03) tres Acacia (Acacia melanoxylon), tres (03) Eucalipto (Eucalyptus globulus), dos (02) Falso corcho (Melaleuca quinquenervia). Y la afectación de un área de 0.090 Ha, equivalente a 90.5metros cuadrados de Guadua (Guadua angustifolia).*

En el predio cuenta con gran parte de los residuos que se generaron de ambos aprovechamientos se encuentran en gran parte recolectados, sin embargo, en algunas zonas se encuentran dispersos.

En virtud de lo anterior, se considera procedente requerir al responsable para que de manejo a los residuos que se encuentran dispersos y ejecute las medidas de compensación forestal derivadas del aprovechamiento de los individuos sujetos a permiso y el área intervenida del guadual."

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 26 de octubre de 2026, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 017-27186 se encuentra activo y se determinó que los titulares del derecho real de dominio son los señores DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 43.865.522 y EDWARD RICARDO VALENCIA CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.702.062 , según las anotaciones Nro 24 del 12 de marzo de 2020 y 35 del 31 de julio de 2026.

Que el día 26 de octubre de 2026, se realizó búsqueda en la Base de datos Corporativa y se constató en cuanto al predio identificado con FMI 017-27186 que no cuentan con permisos ambientales vigentes ni asociados a sus titulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 2811 de 1974**, establece:

"Artículo 8 *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (…)*

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (…)

Que el **Decreto 1076 de 2015**, que dispone:

Artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: *"(…)* ***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural****. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.",* y artículo 2.2.1.1.12.14. ¨***Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío****. Los*

árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales".

Que la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone en su **Artículo 5°** lo siguiente:

"Artículo 5°. Solicitud. *El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:*

1. Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:

a) Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.

b) Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.

c) Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

d) Localización y extensión del área, cuando el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

2. Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.

3. Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales."

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional dé Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejercito Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de*

una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.".

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-06739-2026 del 23 de octubre de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010,** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es laconsecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA TALA DE INDIVIDUOS FORESTALES E INTERVENCIÓN DE UN GUADUAL (GUADUA ANGUSTIFOLIA) SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, que se está ejecutando en el predio identificado con FMI 017-27186 localizado en la Vereda Don Diego del municipio de El Retiro; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 19 de octubre de 2026 que generó el informe técnico con radicado IT-

06739-2026 del 23 de octubre de 2026, se evidenció el apeo de (08) ocho árboles entre los cuales se encontraban especies como (03) tres Acacia (Acacia melanoxylon), tres (03) Eucalipto (Eucalyptus globulus), dos (02) Falso corcho (Melaleuca quinquenervia) y la intervención mediante tala rasa de un rodal de Guadua (Guadua angustifolia) en un área de 0.0090 Ha, equivalente a 90.5 metros cuadrados.

Medida que se impone a los señores **DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.865.522 y **EDWARD RICARDO VALENCIA CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.702.062 en calidad de propietarios del predio con FMI 017-27186.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1654-2026 del 19 de octubre de 2026.
- Informe técnico con radicado No. IT-06739-2026 del 23 de octubre de 2026.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 26 de octubre de 2026, frente al predio con FMI 017-27186.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA TALA DE INDIVIDUOS FORESTALES E INTERVENCIÓN DE UN GUADUAL (GUADUA ANGUSTIFOLIA) SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, que se está ejecutando en el predio identificado con FMI 017-27186 localizado en la Vereda Don Diego del municipio de El Retiro; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 19 de octubre de 2026 que generó el informe técnico con radicado IT-06739-2026 del 23 de octubre de 2026, se evidenció el apeo de (08) ocho árboles entre los cuales se encontraban especies como (03) tres Acacia (Acacia melanoxylon), tres (03) Eucalipto (Eucalyptus globulus), dos (02) Falso corcho (Melaleuca quinquenervia) y la intervención mediante tala rasa de un rodal de Guadua (Guadua angustifolia) en un área de 0.0090 Ha, equivalente a 90.5 metros cuadrados.

Medida que se impone a los señores **DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.865.522 y **EDWARD RICARDO VALENCIA CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.702.062, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella**.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS** y **EDWARD RICARDO VALENCIA CANO** para que de manera inmediata a la comunicación del presente oficio procedan a realizar lo siguiente:

1. **Abstenerse** de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior del predio sin el previo trámite de los permisos ambientales de tipo obligatorio.

   Nota: en caso de contar con la autorización emitida por Cornare que avale la ejecución de la actividad, se deberá allegar copia de la misma a esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co

2. **Realizar** un manejo adecuado e integral de los residuos vegetales provenientes de los aprovechamientos realizados con el fin de prevenir impactos ambientales negativos, se deberá efectuar la recolección e incorporar los residuos al suelo como materia orgánica. Así mismo, SE DEBERÁ ABSTENER DE REALIZAR LA QUEMA DE LOS RESIDUOS VEGETALES, toda vez que esta práctica se encuentra prohibida por la normatividad ambiental vigente, salvo en casos excepcionales de quemas controladas asociadas a actividades agrícolas o mineras, las cuales requieren permiso previo y expreso por parte de la autoridad ambiental competente para su ejecución.

3. **Realizar** una restauración por la intervención de los 8 individuos de especies exóticas y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 06244 de 2021 de Cornare, según el cual por cada individuo arbóreo exótico intervenido deberán plantarse (3) árboles de especies nativas, cumpliendo así con una proporción de compensación equivalente a 1:3 deberán plantarse (24) árboles nativos. La restauración deberá ejecutarse al interior del predio, con individuos forestales que cuenten con una altura mínima de 50 cm y se deberá garantizar su mantenimiento y protección por un periodo mínimo de (3) años. Estos deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La restauración deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona, Entre las especies nativas recomendadas para la restauración se encuentran: aguacatillo, yarumo verde, yarumo blanco, encenillo, drago, chagualo, sietecueros, arrayán, carate, quimulá, cedro de altura, pino romerón, manzano de monte, tuno roso, pino colombiano, chagualo de hoja menuda, caunce, azuceno, cedro negro, chirlobirlo, roble, nogal, tabaquillo, alma negra, quiebrabarriga, chiriguaco, laurel amarillo, entre otras que sean acordes con las condiciones ecológicas del sitio.

4. **Realizar** una restauración por la intervención de 0.0090 Ha de flora silvestre a tala rasa el cálculo del área a restaurar para el aprovechamiento se realiza mediante la siguiente fórmula:

   Ac = Ai x (Fc / 2)
   Donde,
   Ac: Área a compensar
   Ai: Área intervenida
   Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma Andino Cordillera central, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.

Ac = 0,090 x (7 / 2) = 0,315 hectáreas a restaurar (315 m2) mediante la siembra de (35) especies nativas.

La altura y especies recomendadas para sembrar corresponderán a las indicadas en el numeral tercero del articulo segundo de la presente actuación.

Para dar respuesta, podrán hacerlo a través de esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente de SCQ-131-1654-2026.

PARÁGRAFO: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los señores **DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS** y **EDWARD RICARDO VALENCIA CANO.**

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: Queja: SCQ-131-1654-2026
Proyectó: Joseph D 26/10/2026
Revisó: Andrés R
Aprobó: Paula G
Técnico: Edwin Mauricio
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 26/10/2026
Hora: 11:47 AM
No. Consulta: 880141082
No. Matricula Inmobiliaria: 017-27186
Referencia Catastral: 2-00-15-00-405-000-000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-01-1965 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 61 DEL 1965-01-11 00:00:00 NOTARIA 2 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 915 DECLARACION (DEJAR FAJA DESTINADA A CALLEJON).MAYOR EXTENSION. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: RESTREPO LONDO�O RUBEN DARIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-08-1997 Radicación: 2505
Doc: ESCRITURA 897 DEL 1997-06-18 00:00:00 NOTARIA 3 DE ENVIGADO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 920 DECLARACION DE RELOTEO. DESTINADO A VIVIENDA CAMPESTRE. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD LLINAS SUAREZ ASESORES EN SEGUROS CIA LIMITADA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-01-2005 Radicación: 063
Doc: ESCRITURA 3855 DEL 2004-12-27 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $44.450.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CON OTROS LOTES (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD LLINAS SUAREZ ASESORES DE SEGUROS CIA LTDA.
A: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-03-2008 Radicación: 2008-017-6-1064
Doc: ESCRITURA 287 DEL 2008-02-25 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0151 RESCILIACION CON OTRO LOTE (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815
A: SOCIEDAD LLINAS SUAREZ ASESORES DE SEGUROS CIA LTDA NIT. 8909308757 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-07-2008 Radicación: 2008-017-6-2883
Doc: ESCRITURA 266 DEL 2008-06-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: $127.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD LLINAS SUAREZ ASESORES DE SEGUROS CIA LTDA NIT. 8909308757
A: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-11-2008 Radicación: 2008-017-6-4961
Doc: OFICIO 1224 DEL 2008-11-06 00:00:00 PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION CON OTROS BIENES. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: SUCESI�N DEL SE�OR JOSE BERNARDO ACOSTA MARIN
A: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA (CONYUGE DEL CAUSANTE) X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-06-2011 Radicación: 2011-017-6-2698
Doc: OFICIO 1457 DEL 2011-06-20 00:00:00 JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO CON ESTE Y OTRO BIEN (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLA ORTIZ JUAN
A: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-07-2013 Radicación: 2013-017-6-3037
Doc: OFICIO 503 DEL 2011-04-27 00:00:00 PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL C.DE EMBARGO CON OTROS LOTES. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: SUCESION DE ACOSTA MARIN, JOSE BERNARDO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-07-2013 Radicación: 2013-017-6-3037
Doc: OFICIO 503 DEL 2011-04-27 00:00:00 PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL POR CUENTA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 13-05-2014 Radicación: 2014-017-6-2285
Doc: OFICIO 1123 RAD 05001-31-03-007-2010-00455-00 DEL 2014-04-29 00:00:00 OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DEL OFICIO 503 DEL 27/04/2011 DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA

(ANOTACION 9); EN CUANTO A QUE EL EMBARGO DE REMANENTES QUEDO POR CUENTA DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COSSIO CORDOBA DAFNEE CC# 32463178
DE: POSADA DE GARCIA FANNY CC# 39401442
A: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-09-2015 Radicación: 2015-017-6-4475
Doc: OFICIO 2201 RAD 007-2010-0455 DEL 2015-07-03 00:00:00 OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 9
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO. SEG�N OFICIO 2201 DEL 3 DE JULIO DE 2015 EMANADO POR LA OFICINA DE EJECUCI�N CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELL�N (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-09-2015 Radicación: 2015-017-6-4829
Doc: AUTO 550 RAD 2015-00334-00 DEL 2015-09-17 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL DENTRO DE ACCI�N DE TUTELA RADICADO 2015-00334 JUZGADO CIVIL-LABORAL DE LA CEJA. SE SUSPENDE TODO REGISTRO E INSCRIPCI�N DE ACTOS QUE AFECTEN EL DOMINIO SOBRE ESTE FOLIO HASTA TANTO SE RESUELVA DE FONDO LA ACCI�N DE TUTELA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO CIVIL-LABORAL DE LA CEJA

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-11-2015 Radicación: 2015-017-6-5787
Doc: OFICIO 487 RAD 2015-00334-00 DEL 2015-11-04 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 12
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE SUSPENSI�N DE TODO REGISTRO E INSCRIPCI�N DE ACTOS QUE AFECTEN EL DOMINIO SOBRE ESTE FOLIO Y EMANADO DENTRO DE LA ACCI�N DE TUTELA TRAMITADA EN EL JUZGADO CIVIL-LABORAL DE LA CEJA EINSTAURADA POR LILIANA ARANGO DURANGO. RADICADO 2015-0334. SE PRECISA QUE SOLO SE ASIENTA ESTA ANOTACI�N HASTA LA PRESENTE FECHA POR CUANTO POR NUEVA ACCI�N DE TUTELA POSTERIORMENTE INSTAURADA EN EL MISMO �RGANO JUDICIAL POR LILIANA ARANGO DURANGO(RADICADO 2015-441) POR AUTO DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2015 SE ORDEN� COMO MEDIDA CAUTELAR NUEVAMENTE LA SUSPENSI�N DE TODO REGISTRO E INSCRIPCI�N DE ACTOS QUE AFECTEN EL DOMINIO SOBRE ESTE Y OTRO PREDIO, MEDIDA QUE FUE LEVANTADA Y COMUNICADA A ESTA OFICINA DE REGISTRO MEDIANTE OFICIO 009 DEL 13 DE ENERO DE 2016 POR DICHO JUZGADO POR CUANTO LA ACCI�N CONSTITUCIONAL FUE FAVORABLE A ESTA OFICINA DE REGISTRO Y ADVERSA A LA TUTELANTE (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CUARTAS GLORIA CECILIA

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 21-09-2015 Radicación: 2015-017-6-4849
Doc: ESCRITURA 5239 DEL 2015-09-01 00:00:00 NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: $430.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815
A: INVERSIONES CCNO S.A.S. NIT. 9008726194 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-09-2015 Radicación: 2015-017-6-4850
Doc: ESCRITURA 5633 DEL 2015-09-18 00:00:00 NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA P�BLICA NRO 5.239 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EMANADA EN LA NOTARIA 19 DE MEDELL�N EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA VENTA ALL� INDICADA SE TRATA DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA, EN EL PARAJE DON DIEGO LA LORENA CON UN �REA DE 1.5432 HECT�REAS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815
DE: INVERSIONES CCNO S.A.S. NIT. 9008726194

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 23-02-2016 Radicación: 2016-017-6-907
Doc: OFICIO 057 RAD 2016-00056-01 DEL 2016-02-19 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL SE SUSPENDE TODO REGISTRO EINSCRIPCI�N DE ACTOS QUE AFECTEN EL DOMINIO HASTA TANTO NO SE RESUELVA DE FONDO LA ACCI�N DE TUTELA INSTAURADA POR LA SE�ORA LILIANA ARANGO DURANGO EN NOMBRE Y REPRESENTACI�N DEL MENOR PABLO ACOSTA ARANGO EN CONTRA DE ESTA OFICINA DE REGISTRO DE II.PP Y OTROS. RADICADO 2016-00056 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES CCNO S.A.S

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 09-03-2016 Radicación: 2016-017-6-1235
Doc: OFICIO 089 RAD 2016-00056-00 DEL 2016-03-04 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 16
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE PROHIBICI�N JUDICIAL. SE CANCELA LA MEDIDA PROVISONAL DECRETADA DENTRO DE LA ACCI�N DE TUTELA RADICADO 2016-0056 CONSISTENTE EN LA SUSPENSI�N DE TODO REGISTRO DE ACTOS QUE AFECTEN EL DOMINIO SOBRE ESTE Y OTROS PREDIOS (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES CCNO S.A.S

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 11-07-2016 Radicación: 2016-017-6-3690
Doc: OFICIO 1928 RAD 2016-00164-00 DEL 2016-07-08 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION ESTE Y OTRO PREDIO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO DURANGO LILIANA CC 43071285
A: INVERSIONES CCNO S.A.S. NIT. 9008726194

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 30-07-2019 Radicación: 2019-017-6-4256
Doc: OFICIO 693 RDO 2016-00164-00 DEL 2019-06-26 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 14,15
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL POR SIMULACI�N ABSOLUTA DECRETADA JUDICIALMENTE SE CANCELA LA ESCRITURA P�BLICA 5239 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLIN Y SU ACLARACI�N CONTENIDA EN LA ESCRITURA 5633 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLIN (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES CCNO S.A.S. NIT. 9008726194
A: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 30-07-2019 Radicación: 2019-017-6-4257
Doc: OFICIO 624 RDO 2016-00164-00 DEL 2019-06-05 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 18
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO DURANGO LILIANA CC 43071285
A: INVERSIONES CCNO S.A.S. NIT. 9008726194

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 30-07-2019 Radicación: 2019-017-6-4258
Doc: SENTENCIA 2011-0078 DEL 2011-03-25 00:00:00 PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA VALOR ACTO: $1.800.000.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION A PABLO ACOSTA SE LE ADJUDICA UNA SUMA DE $ 289.000.000/1.800.000.000 Y A LA SE�ORA GLORIA CECILIA CUARTAS OSPINA UNA SUMA DE $ 1.511.000.000/1.800.000.000 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA MARIN JOSE BERNARDO CC 17175699
DE: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815
A: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815 X 83.94%
A: ACOSTA ARANGO PABLO CC 1037663118 X 16.06%

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 30-07-2019 Radicación: 2019-017-6-4259
Doc: AUTO 1532 RDO 2008-00507 DEL 2015-10-16 00:00:00 PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION AL TRABAJO DE PARTICI�N Y A LA SENTENCIA APROBATORIA DEL MISMO PROFERIDA EN EL TRAMITE SUCESORAL DEL SE�OR JOS� BERNARDO ACOSTA MARIN Y TRAMITADA EN EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA EN EL SENTIDO DE CORREGIR LOS T�TULOS DE ADQUISICI�N DEL DOMINIO ALL� SE�ALADO RESPECTO DE LOS BIENES INMUEBLES CON M.I 017-27186 Y 017-27187 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: SUCESION DE JOS� BERNARDO ACOSTA MARIN

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 30-07-2019 Radicación: 2019-017-6-4260
Doc: OFICIO 652 RDO 2019-00140-00 DEL 2019-06-13 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SOBRE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA ARANGO PABLO CC 1037663118
A: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 12-03-2020 Radicación: 2020-017-6-1421
Doc: ESCRITURA 224 DEL 2020-02-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: $350.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA CON OTRO PREDIO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA ARANGO PABLO CC 1037663118
A: PALACIO VARGAS DUBIS ALEJANDRA CC 43865522 X 16.06%

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 25-11-2020 Radicación: 2020-017-6-5220
Doc: OFICIO 687/05001 31 03 005 2020 00089 00 DEL 2020-09-15 00:00:00 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELL�N DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL EN PROCESO CON PRETENSI�N PROCESAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO DURANGO LILIANA CC 43671285
A: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 25-11-2020 Radicación: 2020-017-6-5223
Doc: OFICIO 756 . RADICADO 2020 00089 00 DEL 2020-10-05 00:00:00 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELL�N DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION SE CORRIGE EL OFICIO 687 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EMANADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL N�MERO CORRECTO DE LA C�DULA DE CIUDADAN�A DE LA DEMANDANTE LILIANA ARANGO DURANGO ES 43.071.285 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO DURANGO LILIANA CC 43071285
A: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 07-03-2022 Radicación: 2022-017-6-1419
Doc: OFICIO 486 RDO 2019-00140-00 DEL 2021-11-24 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO DE ENVIGADO VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 23
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO CON ACCI�N PERSONAL, SOBRE CUOTA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA ARANGO PABLO CC 1037663118
A: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 09-03-2022 Radicación: 2022-017-6-1492
Doc: OFICIO 602 RDO 2021-00386-00 DEL 2022-03-09 00:00:00 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELL�N DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SOBRE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO DURANGO LILIANA CC 43071285
DE: ACOSTA ARANGO PABLO CC 1037663118
A: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 02-10-2023 Radicación: 2023-017-6-5697
Doc: OFICIO 416 RDO 2023-00184-00 DEL 2023-09-21 14:29:28 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO POR VENTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALACIO VARGAS DUBIS ALEJANDRA CC 43865522
A: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815

ANOTACION: Nro 30 Fecha: 06-03-2025 Radicación: 2025-017-6-1271
Doc: OFICIO 33-2025 RDO 2025031532 DEL 2025-03-04 03:00:00 SECRETARIA HACIENDA DE RETIRO VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE EL DERECHO QUE LE CORRESPONDE. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO NIT. 8909836740
A: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 26-09-2025 Radicación: 2025-017-6-6312
Doc: OFICIO 88 RDO 202300184 DEL 2024-03-06 03:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 29
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO POR VENTA. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALACIO VARGAS DUBIS ALEJANDRA CC 43865522
A: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815

ANOTACION: Nro 32 Fecha: 15-10-2025 Radicación: 2025-017-6-6702
Doc: OFICIO 406 RDO 2020-00089-00 DEL 2021-08-31 03:00:00 JUZGADO (05) QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 25
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO VERBAL, CON PRETENSI�N PROCESAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO DURANGO LILIANA CC 43071285
A: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815

ANOTACION: Nro 33 Fecha: 26-11-2025 Radicación: 2025-017-6-7779
Doc: OFICIO 48 RDO 2025117207 DEL 2025-11-25 03:00:00 SECRETARIA HACIENDA DE RETIRO VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 30
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO EN PROCESO COACTIVO, SOBRE EL DERECHO DE CUOTA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO NIT. 8909836740
A: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815

ANOTACION: Nro 34 Fecha: 27-07-2026 Radicación: 2026-017-6-4531
Doc: AUTO 274 RDO 2021-00386-00 DEL 2026-04-14 03:00:00 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTECIAS DE MEDELLIN DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 28
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA ARANGO PABLO CC 1037663118
DE: ARANGO DURANGO LILIANA CC 43071285
A: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815

ANOTACION: Nro 35 Fecha: 31-07-2026 Radicación: 2026-017-6-4711
Doc: ESCRITURA 1189 DEL 2026-04-25 03:00:00 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN VALOR ACTO: $1.300.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 83.94% P.I. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUARTAS OSPINA GLORIA CECILIA CC 32542815
A: VALENCIA CANO EDWARD RICARDO CC 71702062 X 41.97%
A: PALACIO VARGAS DUBIS ALEJANDRA CC 43865522 X 41.97%

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: SCQ-131-1654-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: ef7d9f57db5304f0c6bb52071edd0953fa75c082e18508d2ee5def53e70369d5

Fecha de Carga: 03/11/2026 10:39:26

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: John Fredy Quintero Villada

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: John Fredy Quintero Villada

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 03/11/2026 10:40:11

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.